

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

SERAPIO CANTU BARRAGÁN, Presidente Municipal del H. Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 49 fracción II y XXXI, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y 93 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante esa H. Representación Popular a promover Iniciativa de Decreto de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política Local y 170 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los Municipios tendrán a su cargo diversos servicios públicos, entre ellos el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, el cual constituye un elemento fundamental para la salud y desarrollo productivo de la población.

SEGUNDO: Que mediante Decreto número 255 expedido el 25 de marzo de 2003, por ese Honorable Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial número 40 del 2 de abril del propio año, se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal que tendrá por objeto la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO: Que no obstante que en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que se cita en el Considerando que antecede, se establece que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa. que actualmente presta el servicio público de agua potable y alcantarillado en esta localidad, deberá hacer la transferencia correspondiente al organismo público descentralizado que se crea, dentro del término de 90 días a partir de su conformación, es evidente que dicha transferencia no se ha podido llevar a cabo, en virtud de la imposibilidad física y material del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para hacerle frente a la prestación de este servicio en los términos del artículo 5° del propio Decreto de creación.

CUARTO: Que este Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo celebrada el 6 de Diciembre del presente año, por las razones que en ella se exponen, acordó solicitar al Congreso del Estado, la abrogación del Decreto a que se refiere el Considerando Segundo de esta Iniciativa, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, que sería el encargado de recibir la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la autorización para la celebración de un Convenio a fin de que el organismo estatal que actualmente presta el servicio, se

encargue de la prestación del citado servicio público; al efecto, se acompaña el proyecto de Convenio a celebrarse, en su caso.

Por lo anterior y sobre la base del interés público, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 255, EXPEDIDO EL 25 DE MARZO DE 2003, Y SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A CELEBRAR CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto número 255, expedido el 25 de marzo de 2003, y publicado en el Periódico Oficial número 40 del 3 de abril del mismo año, por el que se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que tendrá por objeto la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas; y se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar Convenio con el Gobierno del Estado, para se encargue de la prestación del citado servicio público, por conducto del organismo público descentralizado que actualmente lo presta.

ARTICULO SEGUNDO.- El Convenio que por este Decreto se autoriza a celebrar deberá contener, entre otras reglas, cual será el organismo autorizado para operar el servicio; el origen de los recursos para su operación y mantenimiento; la colaboración del Estado para lograr mecanismos de financiamiento y el plazo de vigencia al que habrá de sujetarse.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.